

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Artículo 60°. - Regulación especial en zonas y sectores del PANS

Las zonas y sectores del PANS, se rigen por los siguientes lineamientos generales:  
Toda intervención arqueológica se sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas).  
Están terminantemente prohibidas las excavaciones y extracción de piezas de valor cultural y arqueológico en forma clandestina denominadas “huaqueo, lo que de ser comprobado acarrea responsabilidades penal y administrativa.”  
Las acciones de mantenimiento, preservación, conservación, restauración y puesta en valor, son competencia del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28296, (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) y lo precisado en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultural, salvo que alguna evidencia de valor cultural se encuentre dentro de propiedad particular, en cuyo caso la intervención previa autorización deberá ser ejecutada por el propietario del predio o parcela en el cual se encuentra.

### Artículo 61°. - Trabajos de investigación y restauración

Los trabajos de investigación, mantenimiento, conservación, restauración y puesta en valor serán ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco del Ministerio de Cultura, previa elaboración del expediente técnico que debe ser revisado y aprobado por las comisiones técnicas respectivas y contar con la correspondiente Resolución Ministerial para su ejecución.  
Podrán ejecutar proyectos de investigación las misiones técnicas nacionales y extranjeras, previa presentación del proyecto y expediente técnico, los cuales luego de su evaluación y opinión favorable serán aprobados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y el Ministerio de cultura conforme corresponda.  
Los materiales a utilizar en los procesos de preservación, conservación, restauración y puesta en valor deberán ser los apropiados para cada caso en cuanto a su compatibilidad, según el tipo de intervención, para dicho efecto se realizará con materiales y técnicas compatibles y se efectuarán análisis físico-químico de los materiales originales empleados y de los nuevos a emplearse. Las intervenciones estarán guiadas por los conceptos y filosofía que han sido desarrollados hasta el presente y tienen reconocida eficacia. Las intervenciones en los bienes culturales tendrán carácter de reversibilidad para no afectar las piezas originales y no comprometer la integridad en el tiempo.

La restauración además de la reposición material, deberá procurar la recuperación conceptual y técnica de las zonas arqueológicas monumentales cuidando su originalidad, así como la promoción y difusión de sus valores a través de los medios y tecnología tradicional o contemporánea, según sea el caso.

### Artículo 62°. - De los usos permitidos

Se admiten usos compatibles con fines de protección, conservación y puesta en valor de las evidencias y estructuras de valor cultural y arqueológico. Las actividades programadas deberán contar con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el presente Plan Maestro.

### Artículo 63°. - Actividades prohibidas

- a. Está prohibido construir hornos para huatias, hacer polladas o parrilladas en los sitios con presencia de estructuras y evidencias arqueológicas de valor cultural.

- b. No está permitido utilizar caballos como medio de transporte de personas u objetos en circuitos turísticos, por constituir riesgo para la preservación de las estructuras, evidencias y bienes de valor cultural existentes dentro del PANS y de su entorno natural, así como por constituir factor de contaminación.
- c. Está prohibido mover, trasladar o extraer elementos líticos, óseos o metálicos, producto de excavaciones clandestinas o que sean parte de las estructuras de valor cultural labrados o no, pertenecientes a las épocas pre inca, inca o de etapas posteriores (si las hubiere). Ello genera responsabilidad penal y administrativa 4. Está terminantemente prohibido transitar sobre las estructuras de valor cultural (encima de los muros).
- d. Queda terminantemente prohibido realizar actividades comerciales ambulatorias (Venta de artesanías, golosinas, productos alimenticios, videos, discos compactos, libros, revistas, folletos y cualquier otra mercancía) al interior de la zonas arqueológicas monumentales (Saqsaywaman, Q'eqo, Amarumarkawasi, Puka Pukara, Tambomachay, Machuchoquequirao, Inkiltambo y en sus inmediaciones); estas actividades se podrán llevar a cabo en espacios y sitios cercanos a las zonas monumentales donde tiene lugar la actividad turística, los cuales serán definidos por la Jefatura del AFPANS bajo la supervisión y control de la SDDPCDPC y la DDCCusco, que serán regulados bajo una normativa específica.
  - a. Está prohibido quemar ofrendas, producto de ceremonias y rituales animistas y chamánicos andinos de reminiscencia ancestral, sobre, al interior o en inmediaciones de las estructuras y vestigios arqueológicos (Huacas), por cuanto dichas actividades causan deterioro a las estructuras debido al intenso calor que se produce al quemar las ofrendas, las cuales modifican la estructura de la piedra con la que entran en contacto.
  - b. No se permite enterrar ofrendas sobre, al interior o en inmediaciones de los restos y vestigios arqueológicos de valor cultural, Estas actividades podrán realizarse previa comunicación y autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previa coordinación con la Jefatura del PANS y con los interesados.
  - c. Con el fin de regular las actividades relacionadas a ritos y ofrendas (a los Apus y la Pachamama) conforme a las tradiciones ancestrales que continúan su práctica en la región andina, se realizará un empadronamiento de las personas dedicadas a estas actividades (con el consentimiento y por propia voluntad de los que practican estas actividades) para ser informados convenientemente sobre las zonas en las cuales se puedan efectuar dichas actividades sin comprometer a los restos de valor cultural o a la conservación de los mismos al interior del PANS. Las personas empadronadas y convenientemente informadas sobre las regulaciones existentes sobre este particular serán identificadas con una credencial mediante la cual podrán efectuar sus actividades sin tropiezos de manera adecuada y con el conocimiento del AFPANS y de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Para desarrollar las citadas actividades deberán comunicar a la Jefatura del AFPANS con la debida anticipación fijando lugar, hora y duración de la actividad y las medidas de protección que deban asumir, si fuera el caso.
  - d. Queda prohibida cualquier tipo de actividad que atente a la conservación de los restos culturales del PANS y cualquier acto que comprometa la moral, las buenas costumbres, la vida humana y la de otros seres vivos.
  - e. Quedan terminantemente prohibidas las habilitaciones urbanas en todo el territorio declarado del PANS.

**Artículo 64°.- Regulaciones para la zona arqueológica monumental de Saqsaywaman.**

## **Finalidad**

Es la zona destinada a estudio, análisis e investigación, con fines científicos o para el desarrollo de proyectos de conservación y restauración. Las acciones permitidas son las de preservación, conservación, restauración, puesta en valor, difusión científica y con fines educativos y culturales. La reconstrucción es un procedimiento que de manera excepcional podrá ser implementado en el PANS, previa sustentación basada en pruebas irrefutables; de igual manera la protección y conservación del entorno natural por ser el contenedor de los bienes de valor cultural, que primarán sobre cualquier otra actividad.

## **Prohibiciones y restricciones**

- a. Alteración, remover o destruir en forma parcial o total vestigios de valor cultural de las épocas pre inca, inca y de otras épocas (en el caso de existir) en cualquiera de sus sectores.
- b. No se permite ninguna excavación, ni movimiento de suelo, salvo aquellas que se desarrollen con fines científicos o de investigación, las que de acuerdo al RIA deberán contar con la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC-Cusco/MC).
- c. La ejecución de todo tipo de construcción nueva previstos en el presente plan podrá ser factible solamente si constituye infraestructura estrictamente necesaria con fines culturales, de vigilancia o control, cuyo diseño deberá ser tal, que se mimetice y no disturbe la visión de conjunto, la cual deberá estar aprobada en forma previa por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- d. Cualquier edificación que se considere indispensable deberá contar con los estudios de impacto ambiental y visual y tener opinión favorable de la Comisión respectiva.
- e. La visita turística está permitida únicamente como tránsito peatonal y de observación, de acuerdo a los circuitos establecidos. Para este efecto, se contará con un estudio de capacidad de acogida para cada sector a fin de determinar la cantidad máxima diaria de visitantes que puede soportar el Parque.

## **REGULACIONES ESPECIALES**

### **Artículo 65°.- Restricción de circulación de ganado**

La circulación de ganado en general está restringida en todos los sectores donde existen estructuras de valor cultural de los periodos pre inca e inca y ecosistemas vulnerables, con la finalidad de evitar daños que podrían acarrear responsabilidades administrativas y penales para sus propietarios.

### **Artículo 66°.- Protección de elementos líticos**

Está prohibido efectuar cualquier tipo de pintas o inscripciones en los elementos líticos conformantes de muros y estructuras en época prehispánica o de cualquier afloramiento rocoso integrado a estructuras de valor cultural.

### **Artículo 67°.- Tratamiento de elementos líticos**

El mantenimiento de los sectores y la limpieza de elementos líticos ubicados en cada sector estarán sujetos a lo determinado por el Área funcional del PANS.

#### **Artículo 68°.- Iluminación artificial**

Está permitida la iluminación artificial de los sitios arqueológicos y zonas arqueológicas monumentales, para cuyo efecto se formulará el proyecto respectivo el cual deberá ser aprobado por la instancia competente de la DDC-Cusco y excepcionalmente contará con autorización del Ministerio de Cultura por Ser Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **Artículo 69°.- Regulaciones y controles especiales**

En el área delimitada no se admite adjudicación o denuncios agrícolas, mineros. Tampoco es posible autorizar desarrollos urbanos, viales o forestales, salvo aquellos preexistentes. Cualquier nueva infraestructura que sea indispensable para el desarrollo local o regional deberán contar con la autorización respectiva de la DDC-Cusco y el Ministerio de Cultura.

Está igualmente prohibida la incineración indiscriminada de pastos o propiciar incendios forestales en planicies, quebradas o cerros, la tala indiscriminada de árboles, la caza o aprovechamiento de especies nativas de la flora y fauna.

#### **Artículo 70°.- Uso de sistemas hidráulicos**

Los reservorios, canales, acueductos y sistemas hidráulicos prehispanicos que están bajo la administración y custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco podrán ser utilizados por las comunidades campesinas y pobladores registrados para fines agrícolas, previa suscripción de un acuerdo o convenio, debiendo garantizarse su conservación y mantenimiento y además contar con la intervención del ALA Cusco de acuerdo a sus competencias.

#### **Artículo 71°.- Sistema integral de señalización**

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco diseñará e implementará el respectivo sistema de señalización y avisos en las áreas protegidas, áreas y zonas de reserva arqueológica y aquellas destinadas a las actividades del turismo cultural, vivencial y de aventura siempre y estén diseñadas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Estas no deberán comprometer las estructuras y evidencias que integran el patrimonio cultural.

#### **Artículo 72°.- Lineamientos para el uso turístico**

La visita y el desarrollo de actividades turísticas dentro del Parque Arqueológico de Saqsaywaman están permitidas por la ley y reguladas por normas y reglamentos expresos, cuya finalidad es fomentar el conocimiento de la cultura que los produjo y de visitar los monumentos que están integrados en esta área por parte de los ciudadanos, la comunidad nacional e internacional con el fin de vincular los valores de nuestro pasado histórico con los ciudadanos que son los depositarios de este legado cultural. Motivar la investigación científica a través de la participación de estudiosos y científicos nacionales y extranjeros, así como de las Universidades en los planos local, nacional e internacional, para que lleven a cabo investigaciones que permitan ampliar el conocimiento de nuestro pasado histórico y de la tecnología que conocieron nuestros ancestros de conformidad a lo establecido en la ley 28296, el RIA (D.S. 003-2014-MC) y normas conexas y complementarias.

Es importante precisar que la visita turística está regulada a través de los senderos y circuitos diseñados para este efecto, lo que no condiciona que el visitante pueda quedarse a observar, tomar fotografías y disfrutar del paisaje cultural y natural que le ofrece el PANS. El turismo es un medio de convivencia pacífica entre los pueblos que debe ser fomentado y favorecido en el territorio nacional. Siendo importante tomar en

cuenta lo precisado en las Normas de Quito, Cap. V.- VALORACION ECONOMICA DE LOS MONUMENTOS, precisa lo siguiente: “1. *Partimos del supuesto de que los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos*”. Temporalmente, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco determinará las zonas o sectores que no pueden ser visitados, por desarrollarse trabajos de investigación, conservación, restauración y puesta en valor debidamente señalizados o en los que existan riesgos potenciales para los visitantes.

No están comprendidos para la visita turística los sectores de reserva arqueológica. Dichas zonas, solamente podrán ser visitadas por investigadores nacionales o extranjeros que hayan efectuado el trámite correspondiente, quienes contarán con la colaboración, asesoramiento o supervisión del personal profesional acreditado por la Jefatura del PANS o de las Instancias superiores de la Entidad Cultural y previo pago del derecho establecido en el TUPA.

Está permitida la fotografía y filmación de toda la circunscripción del PANS con equipos personales y semi profesionales. No obstante, en caso de que alguna persona o entidad privada, desee efectuar tomas fotográficas especiales o filmaciones (películas para cine, televisión, documentales culturales, musicales u otros) con equipos profesionales de mayor volumen o que necesiten ser montadas en estructuras de mayor tamaño para ser ubicadas en tierra o en el aire (globos aerostáticos, drones), deberá solicitar autorización previa a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y/o Ministerio de Cultura según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el TUPA Institucional (Texto único de procedimientos administrativos). Estas actividades contarán con el control y supervisión del personal del Área Funcional del PANS, responsable de la orientación y control.

#### **Artículo 73°.- Lineamientos para el uso turístico recreacional**

De acuerdo a la zonificación y mediante una interacción entre los propietarios privados y grupos poblaciones se identificarán las actividades turísticas compatibles a desarrollar dentro del parque.

Con el fin de fomentar el conocimiento de nuestra cultura y vincular el patrimonio con el ciudadano, se establecerán facilidades y tarifas promocionales temporales para estudiantes, población residente local en horarios y condiciones estipuladas previamente.

#### **Artículo 74°.- Lineamientos respecto a la infraestructura vial**

La infraestructura vial existente, que atraviesa el PANS, será mantenida, conservada y se desarrollaran obras de reparación cuando sean necesarias por parte la entidad competente por cuanto constituye la articulación del PANS con otros sectores de la ciudad, distritos y provincias e integra la red vial nacional.

Existen dentro del PANS otras vías privadas que no forman parte de la red vial nacional, departamental y vecinal las cuales podrán sujetarse a las acciones de mantenimiento y conservación por constituir el ingreso a zonas con compromiso antrópico a Comunidades Campesinas o asentamientos humanos dentro del PANS previamente identificados.

Existen otras vías que seccionan la integración de ciertos sectores del PANS, cercanas a las zonas arqueológicas monumentales, cuya presencia causa conflictos viales, deterioro, riesgo de ocurrencia de accidentes o para la conservación del patrimonio cultural y del entorno natural. Luego de estudiar el sistema vial al interior del PANS se establecerá la posibilidad de remover los tramos que causen conflicto, pudiendo ser reemplazados por un trazo diferente, que se acondicione de mejor manera a la naturaleza del Parque. Los proyectos de infraestructura vial, tendrán en cuenta que su trazo no afecte a los restos de valor cultural; la superficie de rodadura será construida con materiales que resulten compatibles a la condición cultural del PANS. Alguna de las vías asfaltadas que actualmente existen y que, por sus características, resultara incompatible o pudiera generar riesgo de afectación a las estructuras de valor cultural, serán removidas, proponiéndose un trazo más adecuado para articular la circulación interna.

Está prohibida la realización de competencias de velocidad con diversos vehículos en la totalidad de vías carrózables al interior del PANS. La circulación de vehículos de transporte público, privado o de transporte de materiales y mercancías será restringida a lo estrictamente necesario y de acuerdo a los requerimientos internos del PANS.

#### **Artículo 75° . - Servicios e infraestructura**

No está permitida la habilitación de áreas para usos especiales y la instalación de nueva infraestructura de servicio tales como reservorios de agua, sistemas de canales de agua modernos de concreto o captaciones de recursos hídricos, salvo casos excepcionales que tendrán que ser previamente calificados por la DDC-Cusco. Se propiciará la erradicación o disminución de infraestructura e instalaciones de este tipo que resulten nocivas a las estructuras de valor cultural del PANS o que propiciaran el riesgo de generar fallas o deslizamientos o afecten partes del área cultural protegida en concordancia con los objetivos de protección del PANS y sus recursos naturales.

La infraestructura que, de acuerdo a estudios y evaluaciones se compruebe que son inútiles, dañinas o que causan impactos negativos al paisaje cultural y natural será eliminada o se propiciará la reubicación fuera del PANS, En el caso de que tal infraestructura sea privada, se concederá un plazo prudencial a efecto de que sean modificadas, demolidas o reubicadas.

Todo tipo de infraestructura necesaria para la gestión, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del turismo y la recreación en el PANS está supeditada a lo que establece el Plan Maestro y a lo que sea sugerido por la Jefatura del PANS, previa evaluación de la Instancia competente, siempre que no disturbe, transforme, mutile o destruya cualquier evidencia cultural y altere o disturbe en entorno natural. Los proyectos, que por necesidad se desarrollen, tendrán un diseño que se integre al entorno cultural y natural del Parque Arqueológico; estos deben ser aprobados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo estudio y opinión de la Jefatura del AFPANS.

Está prohibida la colocación de avisos comerciales, publicidad u otros incompatibles con el sistema de señalización del PANS; las que se implementen deben contar con aprobación del AFPANS.

Está prohibida la construcción o habilitación de áreas o espacios para crianza de equinos o construcción de caballerizas, chancherías o criaderos de otros animales exóticos, salvo que sean para el uso y consumo individual y familiar.

### **Artículo 76°.- Vigilancia y control ciudadano**

En la gestión y control del parque se promoverá la participación de la sociedad civil, con el objetivo de vincular al Patrimonio cultural con la ciudadanía.

### **Artículo 77°.- Medidas de prevención, control y señalética cultural**

- a) Se promoverá la participación de la ciudadanía en la protección, defensa y difusión del patrimonio cultural del PANS, en estricta correspondencia a lo determinado en la Ley 28296.
- b) Como medida de prevención, se colocarán avisos informativos en distintos sectores del PANS, que permitan identificar peligros o zonas de riesgo.
- c) Se colocarán avisos informativos en distintos sectores, de las zonas y sitios con presencia cultural dentro del PANS que permitan conocer e identificar estos espacios, así como las funciones y usos que tuvieron en la época prehispánica y su correspondiente localización geográfica, los cuales serán construidos en materiales resistentes al deterioro causado por el medio ambiente y el clima.

### **Artículo 78°.- Medidas de protección**

- a) El presente reglamento deberá ceñirse a lo estrictamente estipulado en el *Título II "Protección del Patrimonio Cultural de la Nación" en su Capítulo I "Medidas Generales de Protección"* y en lo prescrito en la Ley 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y sus modificatorias.
- b) La protección y defensa del patrimonio cultural inmueble que en forma compartida y coordinada deben ejecutar la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de acuerdo a sus competencias, comprende varias fases, entre ellas:
  - Identificación de las estructuras y evidencias inmuebles con valor cultural dentro del Parque arqueológico Nacional de Saqsaywaman, que aún no hayan sido identificadas.
  - Generar un banco de datos físico y digital que contenga el registro del patrimonio cultural existente dentro del PANS, con fines de protección, conservación, monitoreo y difusión.

### **Artículo 79°.- Vialidad y transporte**

- a) Está permitida la circulación de vehículos de transporte público, privado e interprovincial en el eje Cusco Valle Sagrado (Pisac, Calca, Urubamba), y carga ligera por la carretera por la red vial nacional.
- b) Los buses de turismo circularán por las rutas establecida de ingreso y salida dentro del PANS. Solo podrán estacionar en los espacios previstos para este fin por la DDC-Cusco; para este efecto se realizará la señalización correspondiente, una vez determinadas nuevas áreas de estacionamiento.
- c) La utilización de bocinas en zonas próximas a las Zonas Arqueológicas Monumentales, será exclusivamente con fines de prevención de accidentes.
- d) En las Zonas de Tratamiento Especial del PANS, se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte público, motocicletas, moto taxis y triciclos, fuera de las zonas establecidas para este fin, así como la ocupación de las vías que integran la articulación del PANS.

### **Artículo 80°.- Comercio informal ambulatorio**

- a) Todo comerciante informal que se dedique a la venta ambulatoria con la utilización de carretillas, triciclos y otros, no podrán ubicarse en la Zona de

Reglamentación Especial del PANS, tampoco en lugares próximos a los estacionamientos.

- b) Queda prohibida venta de artesanías, así como la comercialización de productos y bienes diversos dentro de las zonas monumentales (Saqsaywaman, Q'enqo, Puka Pukara, Tambomachay) y tampoco deberán ocupar los espacios públicos; el expendio de artesanías y otros bienes de consumo y alimentos se realizará en los espacios identificados y acondicionados para este fin.
- c) Queda totalmente prohibida la utilización de bocinas o alto parlantes para anunciar la venta ambulatoria.
- d) Los espacios que se encuentran ocupados por vendedores de artesanías (estacionamiento de Puqro, ingreso al sitio arqueológico de Qenqo, Puca pucara y Tambomachay) será erradicada y se sujetará a concentrarse en espacios apropiados previamente determinados por la Área Funcional del PANS y las instancias competentes de la DDC-Cusco.
- e) Reubicación concertada con los ocupantes debidamente acreditados y registrados.

#### **Artículo 81°.- Disposiciones finales**

- a) Las disposiciones del presente reglamento rigen para todas las personas, naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas de toda índole, incluyendo las religiosas y extranjeras, a los funcionarios extranjeros y organismos nacionales e internacionales.
- b) En todos los casos no previstos expresamente en el presente reglamento, se aplicarán las normas de la Ley 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación" y sus modificatorias, del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones legales en lo que no se opongan al presente reglamento.
- c) Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, Artículo, sección, sub capítulo, capítulo, título, u otra parte del presente reglamento, fuesen impugnados por cualquier razón ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente y fuesen declarados ilegales o nulos; tal resolución no afectara, menoscabara o invalidara las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitara a la palabra, frase, oración, inciso, Artículo, sección, sub capítulo, capítulo, título u otra parte específica, así declarado ilegal o nulo. Dicha invalidez o nulidad no afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso.
- d) Para realizar intervenciones arqueológicas y ejecutar obras públicas o privadas, que se encuentren dentro del PANS, se debe obtener autorización del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- e) El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, en las páginas WEB de la DDCCUS/MC, de la municipalidad provincial del Cusco y de la municipalidad distrital de San Sebastián.

### **TITULO IX PROHIBICIONES GENERALES**

#### **Artículo 82°.- Prohibiciones**

Con la finalidad de proteger el PANS, queda terminantemente prohibido:

- a. La destrucción parcial o total de los vestigios de valor cultural de la épocas pre inca, inca y de otras etapas históricas si las hubiera (tales como muros, portadas, recintos y otras estructuras), sistemas hidráulicos (captaciones, canales, fuentes, acueductos, encauzamientos), sistemas agrícolas



(andenes, plataformas, muros, y otras estructuras), sistemas de caminos (principales y secundarios), osamentas, utensilios y artículos utilitarios (de cerámica, hueso, piedra, espóndilos, madera, metal y otros materiales) y toda evidencia cultural mueble de origen prehispánico; por constituir delitos contra el patrimonio cultural de la nación.

- b. La ejecución de actividades, acciones y obras que contravengan las normas previstas en el presente reglamento y el plan maestro y que pudieran afectar físicamente el patrimonio cultural del PANS.
- c. La instalación de fábricas para la elaboración de tejas, ladrillos o similares que pudieran significar movimiento de tierras o depredación de evidencia arqueológica.

**Artículo 83°.** - **El uso de armas fuego, explosivos o detectores de metales.** Queda terminantemente prohibido el uso de armas de fuego, explosivos y detectores de metales en todo el ámbito del PANS.

## **Ministerio de Cultura**

**Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**

**Arq. Guido Bayro Orellana**  
DIRECTOR

**Arq. Claudia Miranda Sotomayor**  
Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural  
y Defensa del Patrimonio Cultural

**Arqigo. Marco Del Pezo Benavides**  
Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico

**Arqlga. Maritza Rosa Candia**  
Jefe de la Coordinación de Gestión de Monumentos

**Arqigo. Francisco Solís Díaz**  
Jefe del Área Funcional Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman

Municipalidad Provincial del Cusco  
Gestión Municipal 2019-2022

**Abog. Víctor G. Boluarte Medina**  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Sebastián  
Gestión Municipal 2019-2022

**Eco. Mario Teófilo Loaiza Moriano**  
ALCALDE

Cusco - 2024

**Coordinación de Gestión de Monumentos  
DDC-CUS/MC**

Arq. Jesús Hernán Aráoz Becerra

**Responsable del Equipo Técnico de  
Planes Maestros**

**Equipo Técnico de Planes Maestros**

Arq. Jorge Cárdenas Cuba

Arq. Yadira Rosanna Condori Reyes

Ing. Glga. Edith Quirquihuaña Zavala

Blgo. Samuel Kjuero Arenas

Ing. José Antonio Reynoso Palma

Ing. Mario Cornejo Ortiz

**Coordinación del Parque  
Arqueológico Nacional de Saqsaywaman**

Arqlga. Erminia Esenarro Nina

Arqlga. Maritza Rosa Candía

Arqlgo. Francisco Solís Díaz

Arqlgo. Oscar Montufar Latorre

## ÍNDICE

### **TÍTULO I ASPECTOS PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I.- GENERALIDADES**

- Artículo 1.- MARCO NORMATIVO
- Artículo 2.-BASE LEGAL
- Artículo 3.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
- Artículo 4.- COMPETENCIAS
- Artículo 5.- EJES DE PLANIFICACIÓN
- Artículo 6.- APLICACION
- Artículo 7.-POBLACION ORGANIZADA
- Artículo 8.-ABREVIATURAS

#### **CAPÍTULO II.- LINEAMIENTOS BÁSICOS**

- Artículo 9.- PRINCIPIOS.
- Artículo 10.- DEFINICIONES

#### **CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 11.- VIGENCIA DEL PLAN
- Artículo 12.- APLICACIÓN DEL PLAN
- Artículo 13.- OBJETIVO DEL PLAN

#### **CAPITULO IV: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

- Artículo 14.-PROTECCIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS
- Artículo 15.-MECANISMOS DE INTEGRACIÓN
- Artículo 16.-INTERVENCIONES
- Artículo 17.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN
- Artículo 18.-PATRIMONIO ARQUEOLOGICO EN PROPIEDAD PRIVADA
- Artículo 19.- CALIFICACION DE EXPEDIENTES

### **TÍTULO II ZONIFICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I.- CRITERIOS GENERALES DE ZONIFICACIÓN.**

- Artículo 20.-NATURALEZA
- Artículo 21.-ALCANCE

#### **CAPÍTULO II.- DE LAS ZONAS, SUB ZONAS, SECTORES Y SU DELIMITACIÓN.**

- Artículo 22.- DELIMITACIÓN DE ZONAS
- Artículo 23.- DETERMINACIÓN DE ZONAS EDIFICABLES Y NO EDIFICABLES
- Artículo 24.- ZONIFICACIÓN
  - 24.1.-ZONAS NO EDIFICABLES
  - 24.2.-ZONAS EDIFICABLES

#### **CAPÍTULO III.- DEFINICIONES**

- Artículo 25.- DEFINICIONES

### **TÍTULO III CRITERIOS ESPECÍFICOS DEL PLAN**

## **CAPÍTULO I.- OBJETIVO FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 26.- OBJETIVO

Artículo 27.- FINALIDAD

Artículo 28.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

## **CAPITULO II.- DEFINICIÓN, EJES TEMATICOS Y OBJETIVOS**

Artículo 29.- DEFINICIÓN

Artículo 30.- EJES TEMÁTICOS

## **TÍTULO IV - DISPOSICIONES ZONA EDIFICABLE**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICABILIDAD**

Artículo 31- DENSIDAD NETA

Artículo 32.- ÁREA Y FRENTES MÍNIMOS DEL LOTE

Artículo 33.- ÁREAS LIBRES PORCENTAJES MÍNIMOS

Artículo 34.- ALTURAS MAXIMAS Y MINIMAS PERMITIDAS

Artículo 35.- COEFICIENTES DE EDIFICACION

Artículo 36.- RETIROS

Artículo 37.- ALINEAMIENTO DE FACHADAS

Artículo 38.- AMPLIACIÓN DE LOTES

Artículo 39.- SUBDIVISIÓN DE LOTES

### **CAPÍTULO II.- CRITERIOS DE EDIFICABILIDAD**

Artículo 40.- USOS – FUNCIONES - PROHIBICIONES

Artículo 41.- INTERVENCIONES

### **CAPÍTULO III.- CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MORFOLOGIA**

Artículo 42.-TOPOGRAFÍA

Artículo 43.- VOLÚMETRÍA

Artículo 44.- TECHOS

Artículo 45.- FACHADAS

Artículo 46.- OBRA NUEVA

### **CAPITULO IV.-ESPACIOS PUBLICOS**

Artículo 47.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 48.- RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 49.- INTERVENCIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### **CAPITULO V.- MOBILIARIO**

Artículo 50.- DEFINICIÓN.

Artículo 51.- DISEÑO DEL MOBILIARIO DEL SECTOR

Artículo 52.- COLORES Y MOBILIARIO

Artículo 53.- POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 54.- ILUMINACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 55.- GRIFOS CONTRA INCENDIOS

### **CAPITULO VI.-DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

Artículo 56.- COMUNICACIÓN A LOS REGISTROS PUBLICOS

## **TÍTULO I ASPECTOS PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I.- GENERALIDADES**

#### **Artículo 1.- MARCO NORMATIVO**

El Reglamento presenta el marco normativo dentro del cual se encuentra las acciones de desarrollo de la zona delimitada y denominada "**Zona de Tratamiento Especial de la Asociación de Vivienda Tambillo**" como instrumento de ordenamiento del territorio, en salvaguardia del paisaje cultural que lo rodea, así como el proceso de ocupación en concordancia con el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y

la Resolución Directoral Nacional N° 829/INC de delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywaman.

### **Artículo 2.-BASE LEGAL**

Es concordante con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, Convención sobre la Defensa del Patrimonio Cultural y Natural (UNESCO):

- ✓ Ley N° 23765 Ley que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Parque Arqueológico de Saqsaywaman.
- ✓ Ley N° 28296 “Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación” □ Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”
- ✓ Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”
- ✓ Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”
- ✓ Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencias de Funcionamiento”
- ✓ Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”.
- ✓ D.S. N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.140 sobre intervenciones en bienes culturales inmuebles.
- ✓ D.S. N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- ✓ D.S N° 002-2011-MC Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ R.M. N° 364-2014-MC Elimina del TUPA el Procedimiento “Revisión de anteproyecto o proyecto de intervención de Bienes Culturales Inmuebles”
- ✓ Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- ✓ D.S N° 022-2016-Vivienda “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- ✓ D.L. N° 1255 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultural.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2017-MC, que Aprueba el Reglamento del Régimen de Excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255.
- ✓ R. VM. N° 003-2000-MTC/15.04.- Reglamento de comisiones técnicas calificadoras de proyectos para trámites de licencia de obra y supervisoras de obras.

### **Artículo 3.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**

De la Constitución Política del Estado, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ley N° 23765 Ley que declara Patrimonio Cultural de la Nación al PANS, la Resolución Ministerial N° 829/INC que aprueba el plano de delimitación del PANS, la Resolución Directoral Nacional N° 1451/INC., que aprueba el plan maestro del PANS, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Artículo 4.- COMPETENCIAS**

Las competencias concurrentes en materia de protección del paisaje cultural, corresponde al Ministerio de Cultura mediante la DDC - Cusco en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco para formular conjuntamente el Plan Específico de la “Asociación de Vivienda Tambillo” Cusco - ATE-PANS y su correspondiente reglamento especial concertado entre las instituciones involucradas.

### **Artículo 5.- EJES DE PLANIFICACIÓN**

El presente plan de gestión del territorio y su reglamento constituyen instrumentos técnicos normativos para la planificación y la gestión del paisaje cultural y todos sus componentes existentes dentro de la propiedad de la A.V. Tambillo.

### **Artículo 6.- APLICACIÓN**

El Ministerio de Cultura y la DDC- Cusco a través de la jefatura del PANS elaboran el presente reglamento en sus acciones de control y promoción del desarrollo sostenible de los sectores consolidados dentro del PANS, velando por la protección del paisaje cultural. Considerando la armonía que debe guardar la ocupación antrópica localizada en un contexto arqueológico con restricciones, por encontrarse en una zona intangible, con compromiso arqueológico denotado por los vestigios de cultura material arqueológica debidamente identificadas.

### **Artículo 7.-POBLACIÓN ORGANIZADA**

El trabajo se ha desarrollado de manera concertada y coordinada con los principales actores fortaleciendo la protección del paisaje cultural del sector, con acciones de preservación y conservación del patrimonio cultural. La participación de la población es activa en las tareas de planeamiento, gestión y control del presente reglamento.

### **Artículo 8.- ABREVIATURAS**

Las referencias que en el presente Reglamento se hacen a disposiciones legales complementarias y nombres propios, deben entenderse de la siguiente manera:

**DDC-Cusco:** Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco

**APAVT-PANS:** Área de Protección A. de V. Tambillo del Parque Arqueológico de Saqsaywaman.

**PANS:** PANS.

**C. M.** al Código Municipal para la Protección de la Ciudad Histórica del Qosqo - Ordenanza Municipal No. 02A/MQ-SG-92.

**ZA:** Zonificación Arqueológica.

**ZRFR:** Zona de Reforestación y Forestación.

**ZP-EP:** Zona Paisajística Espacio Público.

**ZR:** Zona Recreacional.

**ZTERBD:** Zona de Tratamiento Especial Residencial Baja Densidad.

**ZE:** Zona de Equipamiento.

**(ZUE):** Zona de Usos Especiales u otros usos (OU).

## **CAPÍTULO II.- LINEAMIENTOS BÁSICOS**

### **Artículo 9.- PRINCIPIOS.**

Los principios, normas, proyectos y actividades que se generan a partir del plan específico y el presente Reglamento en concordancia con el plan maestro del PANS, se orientan para su formulación e implementación.

### **Artículo 10.- DEFINICIONES**

Los principios del presente Reglamento son los siguientes:

**10.1.-El principio de prevención,** busca evitar daños al paisaje cultural.

Principio de prevención en la gestión de áreas asentadas. Mediante el que se privilegiarán acciones que tiendan a mitigar los posibles riesgos o daños negativos que repercutan en el ámbito del Área de protección.

**10.2.-El principio de conservación**, persigue la preservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico en armonía con la traza, volumetría y patrones del conjunto del PANS.

**10.3.-El principio de sostenibilidad**, procura orientar un proceso de desarrollo que integre la conservación del paisaje cultural con el desarrollo físico y socioeconómico a través del tiempo.

**10.4.-El principio de integralidad**, persigue un conocimiento análisis y tratamiento integral de la realidad social cultural y económica de la A. V. Tambillo, como parte constitutiva del PANS.

**10.5.-El principio de responsabilidad**, compartida por los actores sociales sin excepciones, asume la obligación de cumplir la normatividad, para conservar el patrimonio arqueológico y mejorar la calidad de vida de los pobladores.

**10.6.-El principio de equidad**, promueve la inclusión social y justicia solidaria en la distribución de los beneficios que derivan del valor económico del suelo, por lo que se incentiva la participación de la población local en la generación, conducción y usufructo de actividades económicas culturales (tradicionales y turísticas).

**10.7.-El principio de participación**, la gestión del área involucra a todos los actores para la adopción de decisiones, propuesta, aprobación de proyectos y actividades; debiendo ser su ejecución y monitoreo en forma democrática, y delega compartiendo responsabilidades de tal modo que se implemente una gestión compartida en el área.

**10.8.-Paisaje cultural**, son bienes culturales que representan “las obras combinadas de la naturaleza y el hombre, que ilustran la evolución del ambiente natural ante fuerzas sociales y culturales”.<sup>1</sup>

**10.9.- Riesgo**, es la estimación o evaluación matemática de probables pérdidas de vidas, de daños a los bienes materiales, a la propiedad y la economía, para un periodo específico y un área conocida. Se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad.<sup>2</sup>

**10.10.- Vulnerabilidad**, grado de resistencia y/o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro. Puede ser: física, social, económica, cultural, institucional y otros.<sup>3</sup>

**Ley General del Patrimonio**, a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296.

### **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 11.- VIGENCIA DEL PLAN**

El “Plan Específico de la Asociación de Vivienda Tambillo y su Reglamento a partir del día siguiente de su aprobación y puesta en vigencia tendrá un horizonte temporal de 10 años constituyéndose en un instrumento técnico normativo, para la planificación y adecuada gestión del Patrimonio Cultural, existente dentro del territorio de la A. V. Tambillo.

#### **Artículo 12.- APLICACIÓN DEL PLAN**

El Plan Específico es concordante con el plan maestro del PANS, porque contiene propuestas específicas de desarrollo y reglamentación de la zona; describiendo el área delimitada del sector de Tambillo como Área de Tratamiento Especial comprendida en una Zona Arqueológica. A partir de este Plan de Gestión del Territorio Asociación de Vivienda Tambillo, se denomina como área consolidada dentro del PANS, donde las acciones a realizar son:

- Investigaciones e intervenciones arqueológicas.
- Tratamiento paisajístico.

<sup>1</sup> *Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO*

<sup>2</sup> *Glosario de Términos definidos en el Decreto Ley N° 19338 (Ley del SINADECI) y en el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD (Reglamento de la Ley del SINADECI).*

<sup>3</sup> *Ídem.*



- Disposiciones para las edificaciones.
- Tratamiento de espacios públicos y mobiliario.
- Tratamiento de vías.

### **Artículo 13.- OBJETIVO DEL PLAN**

El Plan de Gestión del Territorio es un instrumento técnico-normativo, producto de un proceso **Técnico** porque recoge las propuestas de un equipo multidisciplinario, **Participativo**: porque en el diseño, ejecución y evaluación involucra a la población local, es **Político** porque se traduce en políticas públicas que busca consensuar acuerdos que atiendan las demandas, necesidades de la población y protección del patrimonio cultural.

## **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

### **Artículo 14.-PROTECCION DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS**

Todo Sitio arqueológico goza de la protección del Estado como tal, en esta zona el equipo técnico del Plan Maestro del PANS realizo proyectos de investigación arqueológica<sup>4</sup> (PIA) y prospección arqueológica<sup>5</sup>.

### **Artículo 15.-MECANISMOS DE INTEGRACION**

El Ministerio de Cultura representada por la DDC- Cusco, Municipalidad Provincial del Cusco, Asociación Vecinal debidamente organizados y representados, para crear mecanismos de integración y protección patrimonio cultural, que significa el respeto irrestricto de su integridad y valor cultural.

### **Artículo 16.-INTERVENCIONES**

Toda intervención requiere de autorización del Ministerio de Cultura, sea esta obra nueva, ampliación, perforaciones y movimiento de tierras según sea el caso; las intervenciones arqueológicas en sus tres modalidades contempladas en el reglamento de investigaciones arqueológicas, R.S. N° 004-2000 –ED comprende proyectos de investigación, evaluación, prospección y emergencia deben contar con aprobación de la entidad pertinente los mismos que serán supervisados por el equipo técnico del PANS.

### **Artículo 17.- OBJETIVOS DE PROTECCION**

Proteger, conservar restaurar y exponer el patrimonio cultural mueble e inmueble existentes sobre la superficie o en el sub-suelo; que se incorpore en la vida social y económica de la comunidad.

### **Artículo 18.-PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN PROPIEDAD PRIVADA**

Todo vestigio de cultura material mueble o inmueble inscrito en propiedad privada, con restricciones a la ley por hallarse en el PANS dispondrá del debido asesoramiento gratuito especializado de la DDC- Cusco, y estará sujeta a lo estipulado en la ley 28296<sup>5</sup> Artículo 21 "Obligaciones de los propietarios". Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación tienen la obligación de:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores de la DDC- Cusco, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, la DDC-Cusco respeta el principio de la

---

<sup>4</sup> Informe Final Proyecto de Investigación Arqueológica Saqsaywaman "Tambillo Laqo" -

2008. <sup>5</sup>Informe Final Actividad: "Estudio del Sistema de Ceques y Adoratorio del PAS" - 2009

<sup>5</sup> "Ley General del Patrimonio Cultural d la Nación" del 22 de julio del 2004

- intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.
- b) Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.
  - c) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.
  - d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte de la DDC-Cusco, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.
  - e) En lo que respecta a bienes prehispánicos, y su respectiva “puesta en valor”, en estos casos el propietario aportará con la mano de obra para su recuperación por imperio de la ley.

#### **Artículo 19.- CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES**

El Ministerio Cultura a través de las comisiones técnicas evaluadoras de proyectos. Por otro lado, la Municipalidad Provincial del Cusco actuará en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **TÍTULO II ZONIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I.- CRITERIOS GENERALES DE ZONIFICACIÓN.**

#### **Artículo 20.- NATURALEZA**

La propuesta de zonificación para la zona de tratamiento especial constituye un instrumento técnico normativo, para la gestión de la conservación, rehabilitación

integral, el desarrollo social, cultural y medio ambiental de la A.V. Tambillo, así como para la protección especial de las zonas arqueológicas.

Se considera la naturaleza de su patrimonio, con sus potencialidades y debilidades dentro de su jurisdicción: finalidad, misión, funciones generales, facultades, atribuciones, instancias administrativas, disposiciones sobre regímenes constructivos y de ordenamiento de los núcleos poblacionales emplazados dentro del PANS; así como disposiciones complementarias, transitorias y finales; a partir de ello se constituye en un instrumento de gestión para la Municipalidad Provincial y la DDC-CUSCO de orientación para otros agentes que participan en el desarrollo territorial del sector.

El reglamento contiene propuestas específicas que regulan el desarrollo de la A.V. Tambillo como núcleo poblacional consolidado ubicado dentro de un parque arqueológico, de acuerdo a las siguientes zonas definidas por las características que presentan:

- Zona edificable: usos, funciones e intervenciones.

### **Artículo 21.-ALCANCE**

El presente reglamento está orientado, a establecer con claridad, los niveles de autoridad, función y responsabilidad en cuanto a inversiones pública y privada, asumiendo responsabilidades y competencias compartidas entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la DDC-CUSCO, orientando de manera flexible la aplicación del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS ZONAS, SUB ZONAS, SECTORES Y SU DELIMITACION.**

### **Artículo 22.- DELIMITACIÓN DE ZONAS**

La zonificación ha sido identificada de acuerdo a las características que presenta el sector; el área donde se encuentra asentada la A.V. Tambillo se denomina área residencial de baja densidad, sector que cuenta con servicios básicos, zona arqueológica y áreas de servicios complementarios (área recreacional, educacional y cultural); las zonas colindantes al sector tienen predominio de áreas de cultivo.

Los parámetros establecidos buscan integrar el sector de la A.V. Tambillo con el entorno inmediato (patrimonio arqueológico y natural). Por otro lado, se mitiga el impacto visual del área consolidada de las viviendas mediante cercos vivos; respecto a las viviendas se homogenizará el tratamiento de la fachada de los inmuebles. Los materiales de construcción de las viviendas serán de material reversible.

### **Artículo 23.- DETERMINACIÓN DE ZONAS EDIFICABLES Y NO EDIFICABLES**

Las condiciones de edificación o ampliación en el sector de Tambillo tienen como objetivo la protección del Paisaje Cultural, se determina una zonificación especial, de acuerdo a los objetivos de protección, mejoramiento y consolidación, agrupadas en zonas no edificables y zonas edificables.

### **Artículo 24.- ZONIFICACIÓN**

El plan determina dos conjuntos de zonas, unas no edificables y otras edificables, detalladas gráficamente en el plano de zonificación de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

#### **24.1.-ZONAS NO EDIFICABLES**

**24.1.1- ZONAS ARQUEOLÓGICAS (ZA).** - caracterizadas en el plano de zonificación con color rosado claro y las letras "ZA" (Zona Arqueológica) información de la DDC-Cusco PANS". (catastro arqueológico).

- Andenerías, terrazas agrícolas y andenes escalonados.
- Sector de la waka de Tambillo.

- Caminos prehispánicos.
- Canales prehispánicos.
- Sectores con presencia de evidencias arqueológicas (caminos y canales prehispánicos).
- Áreas de amortiguamiento.

**24.1.2.-ZONAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACION (ZRFR).** - caracterizadas en el plano de zonificación con trama de color verde y las letras "ZRFR". Zonas reservadas para forestación y reforestación, en base al diagnóstico del eje temático patrimonio natural del "Plan de Gestión del Territorio A.V. Tambillo".

**24.1.3.-ZONA PAISAJISTA – Espacio Público (ZP-EP)**

**24.1.4.-ZONAS RECREACIONALES (Áreas verdes recreacionales y paisajistas)**  
Representadas por el color verde y la nomenclatura ZR zona recreacional.

### **24.2.-ZONAS EDIFICABLES**

**24.2.1.-ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD,**

constituye el área existente de ocupación, donde se asientan la A.V. Tambillo, de uso residencial de mediana densidad para vivienda unifamiliar, representada por el color amarillo y su nomenclatura es (ZTERBD).

**24.2.2.-ZONAS DE EQUIPAMIENTO,** que incluyen zonas de equipamiento educativo representadas por el color celeste y nomenclatura (ZE).

E-1 Educación Inicial de cobertura vecinal con usos compatibles con el área residencial.

**24.2.3.-ZONAS DE USOS ESPECIALES, (ZUE)** denominada también como otros usos representados por el color gris y la nomenclatura (OU).

## **CAPÍTULO III.- DEFINICIONES**

### **Artículo 25.- DEFINICIONES**

- ➤ **Ampliación.** - Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, variando o no su área techada total.
- ➤ **Catalogación.** - Instrumento para la identificación, registro y publicidad de bienes, que tiene como fin la protección y conservación de todo el patrimonio cultural arqueológico contenido en el sector.
- ➤ **Cercado.** - Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la municipalidad.
- ➤ **Conservación.** - Todas las operaciones diseñadas para comprender un bien cultural, conocer su historia y significado sin desvirtuar su originalidad, asegurar su protección material para prolongar su vida, si es necesario, su restauración y mejoramiento.
- ➤ **Obra Nueva de Integración.** -Nueva propuesta arquitectónica de construcción que representa la misma que debe armonizar integralmente con su entorno inmediato.
- ➤ **Puesta en Valor.** - Concepto mediante el cual se condiciona la preservación del patrimonio cultural a su investigación y exposición para su reconocimiento e incorporación en la vida social y económica de la comunidad, de acuerdo con la Ley 27157, "Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado".

### **TÍTULO III CRITERIOS ESPECÍFICOS DEL PLAN**

## **CAPÍTULO I.- OBJETIVO FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 26.- OBJETIVO**

Normar la ocupación antrópica en la A.V. Tambillo, proteger el paisaje cultural, promover la conservación, preservación, investigación y puesta en valor del patrimonio cultural.

### **Artículo 27.- FINALIDAD**

Garantizar el ordenamiento del núcleo poblacional dentro del PANS buscando una integración armónica entre el paisaje cultural y las edificaciones preservando las evidencias arqueológicas existentes en el medio, las áreas destinadas para usos de recreación, viveros, educación y de servicio de la asociación; serán espacios públicos debidamente tratados para el descanso y esparcimiento de los pobladores.

Los espacios con valor patrimonial arqueológico y natural con evidencias arqueológicas dentro del área delimitada serán recuperados y conservados por la DDC-CUSCO a través del Área Funcional del PANS previa coordinación con la asociación.

### **Artículo 28.- ÁMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación de este reglamento corresponde al área de la “Asociación Vivienda Tambillo” que está ubicada en la provincia y distrito del Cusco, la misma que se encuentra dentro de la jurisdicción del PANS.

## **CAPÍTULO II.- DEFINICIÓN, EJES TEMÁTICOS Y OBJETIVOS**

### **Artículo 29.- DEFINICIÓN**

El plan maestro del PANS formula el plan específico de la A.V. Tambillo, documento técnico-normativo que orienta la gestión, acciones, intervenciones, los programas y proyectos de inversión pública y privada en el sector de Tambillo; regulada por el presente reglamento.

### **Artículo 30.- EJES TEMÁTICOS**

El reglamento está en relación con el Plan de Gestión del Territorio del PANS, establece como principio la organización del espacio, salvaguardia de las evidencias arqueológicas para generar un desarrollo de manera respetuosa con el entorno y orientado a mejorar la calidad de vida del sector Tambillo; en tal sentido integra los componentes natural y cultural, estipulado en el plan maestro del PANS. El plan específico es una de las acciones a seguir, el mismo que se desarrolla de acuerdo a los siguientes ejes temáticos:

- Socio económico
- Ocupación antrópica
- Patrimonio arqueológico
- Patrimonio natural

## **TÍTULO IV - DISPOSICIONES ZONA EDIFICABLE**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICABILIDAD**

#### **Artículo 31.- DENSIDAD NETA**

La densidad está medida en cantidad de habitantes por área neta de los lotes y se expresa en número de habitantes por hectárea.

Zona de uso predominante residencial para vivienda unifamiliar. Densidad neta 72.5 hab. /km<sup>2</sup>.

#### **Artículo 32.- ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS DE LOTE**

Se entiende por lote la superficie de terreno edificada o sin edificar, con independencia física y jurídica. Para la A.V. Tambillo, las áreas de lotes y sus frentes mínimos son los siguientes:

➤ **frente mínimo:**

El frente mínimo de lote se considera 15.00 ml. Por encontrarse en una zona de tratamiento especial, los lotes que han sido subdivididos en un número de (03 lotes como figura en el expediente del plan) subdivididos con anterioridad al reglamento los mismos que se mantendrán en sus áreas establecidas.

➤ **área mínima:**

El área mínima 600.00 m<sup>2</sup> no será materia de subdivisión, de acuerdo a la inscripción en registros públicos SUNARP P.E. N° 11128734.

#### **Artículo 33.- ÁREAS LIBRES, PORCENTAJES MINIMOS**

Mínimo 55% del área total del lote.

#### **Artículo 34.- ALTURAS MAXIMAS Y MINIMAS PERMITIDAS**

La altura máxima de edificación medida sobre el frente de la línea municipal (cota más baja de la vereda) hasta el alero de la edificación será de 5.40 mts. Equivalente a dos pisos. Las alturas mínimas para los cercos perimétricos que actuarán como cerramientos de prevención de la propiedad privada con una altura mínima de 2.20mts de nivel de piso terminado hasta la cara superior la aplicación del sistema constructivo es flexible.

#### **Artículo 35.- COEFICIENTES DE EDIFICACION**

Resultado de dividir el área máxima que se puede techar entre el total del lote. En el área de tratamiento especial Tambillo (ATE-RMB) se podrá edificar un área igual a 0.4 veces el área del lote.

#### **Artículo 36.- RETIROS**

Sin retiro; se deberá mantener el alineamiento de la vía no se permiten ochavos, volados, ni marquesinas.

#### **Artículo 37.- ALINEAMIENTO DE FACHADAS**

Los lotes que no presentan edificación alguna ni cercos perimétricos deberán alinearse a los ya existentes.

#### **Artículo 38.- AMPLIACION DE LOTES**

Quedan prohibidas las ampliaciones de lotes en terrenos de la Asociación.

### **Artículo 39.- SUBDIVISION DE LOTES**

De acuerdo a la ley 28296<sup>6</sup> Artículo 20 “Restricciones a la propiedad”. Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación:

- a) Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación.
- b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa de la DDC\_ Cusco en cuya jurisdicción se ubique.

No se permite subdivisiones de lotes menores que los normados, artículo 29 “áreas y frentes mínimos del lote” en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II.- CRITERIOS DE EDIFICABILIDAD**

### **Artículo 40.- USOS – FUNCIONES - PROHIBICIONES**

**40.1.-** Se permite el uso residencial de baja densidad, como actividad principal del sector.

**40.2.-** Para lograr el equilibrio de las actividades del sector se permite todo uso o función complementaria a la función residencial como la comercial, servicios y de producción de baja escala, que complementen el equipamiento del sector, indispensables para satisfacer necesidades o servicios no cubiertos en este sector o en las adyacentes. Como establecimientos de hospedaje y de consumo cuyo equipamiento, instalación y funcionamiento no perturben ni generen ruidos molestos u otros tipos de contaminación.

**40.3.-** Se permite el uso para casa - hospedaje, siempre y cuando la edificación no altere la volumétrica, tipología y escala del sector, con una altura máxima de 5.40 m. al nivel del alero. No se permite la construcción de sótanos, ni el uso de la vereda, espacios públicos de circulación y descanso.

**40.4.-** Las edificaciones construidas para de uso público, pueden mantener su función, en tanto presenten un tratamiento de integración volumétrica, con el fin de mantener el perfil predominante de la zona.

**40.5.-** Se prohíben usos de comercio industrial, depósitos de material industrial, de carga pesada, de sustancias inflamables, de talleres de metal mecánica, garajes, talleres de reparación vehicular y otros.

**40.6.-** Se prohíbe el uso y ocupación del espacio público en esta zona, para el comercio ambulatorio de cualquier tipo.

### **Artículo 41.-INTERVENCIONES**

**41.1.-** En toda obra nueva o edificación por consolidar, se deberá conseguir un equilibrio de la organización espacial, así mismo al proyectar o ejecutar cualquier acción o intervención en los inmuebles existentes, se debe exigir la integración con el medio y su integración con la tipología circundante.

**41.2.-** En toda acción e intervención se respetará la tipología de casa patio.

**41.3.-** En la construcción de las viviendas el sistema constructivo es flexible dependiendo del propietario.

**41.4.-** Se podrá utilizar cobertura de teja y/o paja; pudiendo emplearse materiales y tecnologías necesarios para la conservación, impermeabilización de coberturas de paja; en tanto éstas no alteren la morfología y el contexto.

---

<sup>6</sup> “Ley General del Patrimonio Cultural d la Nación” del 22 de julio del 2004

**41.5.-**En las fachadas se deberá homogenizar el tratamiento de color y textura, estas deben mantener el tratamiento a plomo, prohibiéndose voladizos o elementos salientes.

**41.6.-** Se prohíbe el uso de acabados ajenos al contexto como revestimiento cerámico, moldes de yeso, vidrios polarizados o espejos, elementos metálicos, micas de colores u otros, que disturben la composición de fachada tradicional, en beneficio de los valores de homogeneidad.

**41.7.-.** No se permite habilitar el uso de vivienda o similares en nuevas áreas que implique la construcción de obras nuevas en otros sectores o sub zonas.

### **CAPÍTULO III.- CRITERIOS PARA LA CONSERVACION DE LA MORFOLOGIA**

**Artículo 42.-TOPOGRAFÍA:** Toda ocupación y construcción debe adaptarse a la conformación topográfica de la zona, prohibiéndose la nivelación o corte del terreno a fin de ganar altura, para lograr la homogenización. Solo se permite la construcción de dos niveles con una altura de 5.40 mts altura de la edificación.

**42.1** En los predios que tengan un desnivel de terreno especial o muy pronunciado siendo este un caso especial se aplicara lo establecido en el Artículo 22 de la ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **Artículo 43.- VOLUMETRÍA:**

**43.1.-** En todos los inmuebles la altura máxima de edificación será similar a la predominante en el sector, no mayor a dos (02) niveles de construcción referidos a la altura de fachada (5.40 metros); aplicable a toda la zona.

**43.2.-** Se prohíbe la construcción de elementos que disturben la volumetría a dos aguas de los inmuebles es decir techos planos, terrazas o elementos decorativos.

**43.3.-**Los inmuebles deben conservar la organización espacial predominante, es decir con patio como espacio ordenador.

**43.4.-** La alineación de los volúmenes exteriores deben mantenerse permitiendo una mayor integración de las nuevas edificaciones y evitando tener retiro delantero, lateral, ni ochavos en esquina, haciendo coincidir de ésta manera la línea de edificación –con la línea de propiedad y el alineamiento de la vía.

**43.5.-** En los terrenos vacíos dentro de la zona delimitada la altura máxima de edificación 5.40 mts.

**43.6.-** No se permite la presencia u proyección de edificaciones para uso de viviendas u otros usos en sectores de terrazas o andenes prehispánicos, tal como lo indica el Reglamento de investigación y excavaciones arqueológicas.

#### **Artículo 44.-TECHOS**

##### **44.1- Material de cobertura**

El material de cobertura en los techos, será de teja de arcilla.

##### **44.2- Inclinación de Techos**

Los techos tendrán una inclinación mínima de 22° y una máxima de 25°, para permitir la evacuación del agua de lluvia, así como para conservar la expresión formal característica del sector se usará teja colonial y los faldones no deberán tener longitudes excesivas, que sobresalgan de lo predominante.

##### **44.3.-Los aleros de los techos**

Serán horizontales, de una longitud mínima de 0.60 m y máxima de 0.80 m.

##### **44.4- Canaletas**

Las canaletas y ductos de evacuación de aguas pluviales deberán tener la suficiente capacidad para conducir adecuadamente el agua de lluvia de manera que sea evacuada dentro de los linderos de la propiedad. En su diseño y colocación se exige integración por color y textura al techo aleros o muros, según su ubicación. En ningún caso se permitirá que sean expuestas hacia la fachada debiendo estar empotradas en techos o paredes según sea el caso.



#### **44.5- Sobre-estructuras y elementos sobre techos**

No se permitirá la colocación de sobre estructuras que sobre PANS en las alturas indicadas en el Artículo 38 del presente reglamento, como tanques elevados, paneles solares, soportes de antenas, y otros elementos que contaminen visualmente la armonía del paisaje. Las sobre estructuras existentes deben removerse y reubicarse.

#### **44.6- Chimeneas**

Se permite el uso de chimeneas solo en caso de cocinas o ambientes sin posibilidades de ventilación directa, siempre y cuando se encuentren en la parte interior del inmueble cubierta y no sobrepasando los 50 centímetros de altura sobre el nivel de cumbrera. No se permitirá la colocación de ductos, chimeneas adosadas a las fachadas.

**44.7.-** Se prohíbe la utilización de canaletas en aleros, hacia la fachada de la calle.

**44.8.-** Se prohíbe la existencia y construcción de azoteas, techos planos, terrazas y cobertura de fibra, metal, vidrio, u otro material ajeno al contexto.

**44.9.-** No se permite la instalación de tanques elevados o cualquier otro elemento sobre los techos.

### **Artículo 45.-FACHADAS**

**45.1.-** Las fachadas deberán ser a plomo y en su expresión formal debe predominar el porcentaje de llenos (70%) sobre los vacíos.

**45.2.-** No se permite tratamiento decorativo de fachadas como: molduras, columnetas, bruñas, cornisas en alto o bajo relieve, moldes de yeso, vidrios polarizados o espejos, elementos metálicos debiendo ser solo superficies planas homogéneas.

**45.3.-** Las fachadas deben estar desprovistas de todo elemento extraño que disturbe el contexto, como toldos, vitrinas, paneles, mostrarios, avisos luminosos etc, sean estos permanentes o provisionales.

**45.4.-** Las fachadas de muros deberán ser empastados con arcilla que le dará el carácter de color mate no brillante a la pintura al agua que deberá ajustarse al color Ollanta o arcilla natural, propuesto para homogenizar todo el sector.

**45.5.-** Los elementos de las fachadas deben tener dimensiones en correspondencia con la tipología edilicia y escala humana.

**45.6.-** Los muros de la fachada exterior deben estar a plomo con el plano de ventanas y balcones homogéneos en su longitud y niveles. Los muros de la fachada exterior del segundo nivel deben tener el carácter de planos y homogéneos en toda su longitud y deben estar desprovistos de entrantes y salientes balcones volados, marquesinas, etc.

**45.7.-** En el segundo nivel de la fachada podrá existir balcones a plomo que cumplan con los siguientes requisitos: tener carácter de elemento incorporado al alineamiento de la fachada de diseño simple, usando la madera como material estructural.

**45.8.-** Las fachadas con presencia parcial de lajas de piedra, deberán respetar su condición de presentación natural sin recubrimiento, mostrando su textura natural.

**45.9.-** El recubrimiento que deben recibir las fachadas, deben ser de tierra en ningún caso de yeso, igualmente quedan prohibidos tarrajeos de cemento, recubrimientos con bruñas que imitan ladrillo o piedra o recubrimiento con mayólica.

**45.10.-** La carpintería de puertas y ventanas en fachadas será de madera a la escala que corresponde a su tipología, de tableros planos y simples en color natural; solo se permitirá el empleo de lacas, barniz, resinas y otros para su protección, los que deberán ser de color natural o transparente.

### **Artículo 46.-OBRA NUEVA**

De acuerdo a la ley 28296 Artículo 22 "Protección de Bienes Muebles"

**46.1.-** Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra

que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, requiere para su ejecución de la autorización previa de la DDC-CUSCO.

**46.2.**-Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**46.3.**-La DDC-CUSCO queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**46.4.**-Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene la DDC-Cusco, se ejecutarán por la vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.

**46.5.**-En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

Las construcciones ejecutadas sobre terreno libre, cuyo diseño recoge los elementos arquitectónicos de la zona, de su contexto inmediato. Respetando las normas del presente Reglamento siguiendo las características constructivas para lo cual:

**46.6.**-Se permite la construcción de obras nuevas en lotes o áreas donde no existe construcción alguna respetando las áreas mínimas de habitabilidad, siempre que éstos conserven la morfología de la zona, ciñéndose a las características de volumetría y textura permitiéndose la construcción de hasta dos niveles, prohibiéndose la construcción de sótanos y adecuándose a la topografía del sector. Los diseños de las viviendas proyectadas deberán conservar la armonía, escala de la zona y los elementos arquitectónicos del contexto.

**46.7.**-Toda obra nueva deberá adaptarse a las normas establecidas por el presente reglamento.

**46.8.**-Toda obra nueva deberá tener la aprobación de la entidad competente.

## **CAPÍTULO IV.-ESPACIOS PUBLICOS**

### **Artículo 47.- CLASIFICACION Y DEFINICIONES**

Espacios libres públicos: las plazas, calles, pasajes y demás espacios públicos no edificables. Sus funciones como espacios de encuentro, integración, expresión cultural o como de relación y comunicación requieren tratamientos diferenciados y singularizados, resaltando las cualidades de las evidencias prehispánicas que pudiesen estar soterradas.

A efectos de lo establecido en este Artículo se adoptan las siguientes definiciones:

**Las calles:** son espacios públicos de articulación y de acceso a las edificaciones, y cumplen funciones de circulación peatonal y vehicular.

**Los pasajes:** son lugares públicos de tránsito que se identifican por su carácter lineal. Actúan como nexo o recorrido entre espacios y sitios arqueológicos de interés, también pueden ser recorridos temáticos.

**Los parques:** son espacios verdes públicos con tratamiento para la recreación activa o pasivo.

### **Artículo 48.-RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Cualquier intervención en áreas destinadas para espacios públicos del sector de Tambillo, que el proyecto contemple excavaciones, serán obligatorios los trabajos de monitoreo arqueológico autorizado por la entidad competente.

Es obligatorio el uso de la piedra como material de acabado en la intervención de espacios públicos del sector utilizando empedrados regulares o irregulares sean de

adoquines, losetas, cantos rodados y sus combinaciones, no se permite, el pintado de dicho tratamiento. La señalización de tránsito deberá realizarse con cambios de textura y color de piedra, utilizándose elementos removibles de ser necesario.

Las intervenciones en las vías en el sector de Tambillo; deben tomar en cuenta las veredas, bermas y otras que impliquen cambios de nivel a fin de definir el área de circulación vehicular y peatonal, para los ancianos y personas con discapacidad se debe considerar las rampas. La circulación se diferenciará con cambios de texturas, o elementos de separación virtual.

#### **48.1.-Aguas Pluviales**

La red de evacuación de aguas pluviales deberá ser independiente, respecto a la red pública de desagüe. Caso contrario se debe tener en cuenta la sección de las tuberías, indicando ambas evacuaciones por una misma red, tener en cuenta el volumen en épocas de lluvia.

Para la evacuación de las aguas pluviales se deben emplear rampas y canaletas enrejadas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad.

#### **48.2.-Áreas verdes y vegetación**

Los proyectos para el tratamiento de espacios públicos deberán contener la propuesta de áreas verdes con la forestación y reforestación con especies arbustivas o arbóreas nativas. Está terminantemente prohibido utilizar rejas o cualquier estructura metálica de cualquier tipo para separar al área verde del piso sólido.

#### **48.3.-Cableado y postes o estructuras de soporte**

Los cables, ductos y tuberías que conducen las redes de electricidad, telefonía, TV cable, internet, fibras ópticas, agua, gas o similares, así como los postes y otras estructuras que los soportan, no constituyen parte del mobiliario; por lo que toda instalación de distribución y/o cableado debe ser subterránea o empotrada, esta última sin menoscabo de los paramentos u otros elementos de fachada ni de los techos o aleros. Los existentes deben ser eliminados o reubicados, según lo normado en el presente Artículo.

Para toda acometida de servicios subterránea, así sea: agua desagüe teléfono, cable, luz u otros, es necesario el monitoreo arqueológico por parte de la empresa de servicios, así como el control de la DDC-Cusco sobre los trabajos. Para instalaciones de redes de mayor longitud en calles, la empresa deberá presentar un proyecto para su aprobación respectiva por la DDC-Cusco y la municipalidad.

### **Artículo 49.- INTERVENCIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

Todo proyecto de intervención para remodelación o acondicionamiento de los espacios públicos del sector de Tambillo debe contar con:

1. Perfil de proyecto con los siguientes componentes.
  - Componente arqueológico.
  - Componente arquitectónico.
  - Componente de sensibilización.
  - Componente de evaluación de riesgos.

## **CAPÍTULO V.-MOBILIARIO**

### **Artículo 50.-DEFINICIÓN.**

Conjunto de elemento, objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública, se adecúe a los espacios y a los usos que la sociedad demanda. Es fundamental la comprensión del medio y una lectura clara detenida de su comportamiento dentro del marco donde vaya a ser ubicado, más si se trata de un sector con características específicas espacios públicos.

**Artículo 51.-DISEÑO DEL MOBILIARIO EN EL SECTOR**

El mobiliario del sector responderá a los requerimientos necesarios y características del espacio público para ello se deberá hacer un estudio de los elementos requeridos (bancas, postes, farolas, señalización, papeleras, etc.) y plantear diseños con los mismos conceptos. El diseño del mobiliario debe ser sencillo y funcional, fácil de utilizar, mantener y limpiar, resistente a agentes agresores de orden climático o humano y compatibles con el paisaje cultural.

La ubicación del mobiliario debe responder a criterios funcionales y no entorpecer el tránsito peatonal, ni distorsionar el paisaje cultural.

**Artículo 52.- COLORES Y MOBILIARIO.**

Los colores a emplearse para el pintado del mobiliario del sector deberán mimetizarse con el contexto en el cual se encuentra, no debiendo emplearse colores fosforescentes o estridentes.

**Artículo 53- POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Los postes de alumbrado podrán emplearse en calles de más de 6.00 m. de sección, siempre que no interrumpan el tránsito peatonal. No se permitirá la colocación de postes en los pasajes, en tal caso la iluminación se realizará solo a través de luminarias adosadas en las fachadas.

**Artículo 54.- ILUMINACIÓN COMPLEMENTARIA**

La iluminación complementaria que realizan los propietarios en sus inmuebles debe ser discreta y armonizar con la iluminación del entorno sin opacar los inmuebles adyacentes que conforman del sector.

**Artículo 55.- GRIFOS CONTRA INCENDIOS**

Los grifos para apagar incendios o hidrantes deben ubicarse en sitios estratégicos del sector sin dificultar la circulación y en condiciones que permitan operar al cuerpo de bomberos, los grifos deberán colocarse a una distancia no mayor de 100 m. entre ellos.

**CAPÍTULO VI.-DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

**Artículo 56.- COMUNICACIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Aprobado el reglamento del sector de Tambillo se deberá remitir una copia a la SUNARP con la expresa aclaración que no se permite subdivisión de lotes menores a los normados por encontrarse en una zona de tratamiento especial dentro del PANS.